

14450 *ORDEN de 24 de mayo de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de abril de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/693/1993, interpuesto por don Antonio Agúndez Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/693/1993, interpuesto por don Antonio Agúndez Fernández, contra la desestimación presunta en virtud de silencio administrativo de la solicitud de indemnización por los daños sufridos al haber sido jubilado forzosamente al cumplir la edad de sesenta y ocho años en aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; de la disposición adicional primera de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, de modificación de la anterior, y de la disposición transitoria sexta 2 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de diciembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Agúndez Fernández contra la desestimación presunta en virtud de silencio administrativo de la solicitud de indemnización por los daños sufridos al haber sido jubilado forzosamente al cumplir la edad de sesenta y ocho años en aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; de la disposición adicional primera de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, de modificación de la anterior, y de la disposición transitoria sexta 2 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989; sin efectuar expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de abril de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14451 *ORDEN de 24 de mayo de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de abril de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/779/1993, interpuesto por don Ignacio de Cuadra Echaide.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/779/1993, interpuesto por don Ignacio de Cuadra Echaide, contra la resolución del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 9 de julio de 1993, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio de Cuadra Echaide contra la resolución del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 9 de julio de 1993, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de abril de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14452 *ORDEN de 24 de mayo de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de abril de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/324/1993, interpuesto por la Universidad de Salamanca.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/324/1993, interpuesto por la representación legal de la Universidad de Salamanca, contra el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 11 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Universidad de Salamanca, contra el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, por ser conformes a Derecho las supuestas vulneraciones a que se contrae la demanda. Sin declaración de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de abril de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14453 *ORDEN de 24 de mayo de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de abril de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/571/93, interpuesto por don Francisco Javier Rius Sant.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/571/93, interpuesto por la representación legal de don Francisco Javier Rius Sant, contra el Real Decreto 551/1985, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y del Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Objeto de Coincencia, y la desestimación presunta del recurso de reposición, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 1 de diciembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Ministerio Fiscal, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Javier Rius Sant, contra el Real Decreto 551/1985, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y del Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Objeto de Conciencia, y la desestimación presunta del recurso de reposición, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, con imposición de las costas al demandante.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de abril de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-